

3 de abril 4680  
Núm. 41992 2:45 p.m.  
Fecha:  
Aprobado: Antonio J. Colorado  
Secretario de Estado  
Por:   
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Agricultura  
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA  
Santurce, Puerto Rico

## ENMIENDA

PARA ENMENDAR LA ACTIVIDAD I DEL ARTICULO III  
Y EL INCISO 2 DEL ARTICULO IV DE LAS NORMAS PARA  
REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA PROMOVER EL  
DESARROLLO DE PARCHAS EN PUERTO RICO, NUMERO 4570

## INDICE

| CONTENIDO                                               | PAGINA |
|---------------------------------------------------------|--------|
| INTRODUCCION-----                                       | 1      |
| SECCION 1 -----                                         | 2      |
| ARTICULO III -AYUDA QUE SE OFRECE-----                  | 2      |
| SECCION 2 -----                                         | 2      |
| ARTICULO IV -RADICACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES--- | 2      |
| SECCION 3 -AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA -----             | 2-3    |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Agricultura  
**ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA**  
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA

4680

PARA ENMENDAR LA ACTIVIDAD I DEL ARTICULO III  
Y EL INCISO 2 DEL ARTICULO IV DE LAS NORMAS PARA  
REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA PROMOVER EL  
DESARROLLO DE PARCHAS EN PUERTO RICO, NUMERO 4570

INTRODUCCION

La Administración de Fomento Agrícola, creada por la Ley Número 20 de 5 de junio de 1985, según enmendada, tiene como razón de ser, entre otras cosas, promover ayudas económicas para impulsar y promover actividades que propicien el desarrollo y fortalecimiento de la agricultura, de manera que asegure la estabilidad y permanencia del agricultor en el negocio agrícola.

A esos fines, el Secretario de Agricultura promulgó el 31 de octubre de 1991, las Normas para Regir el Programa de Incentivos para Promover el Desarrollo de Parchas en Puerto Rico.

En esta ocasión, el Secretario ha decidido enmendar dichas Normas al percatarse de que la ayuda económica de hasta \$500.00 por cuerda para el sistema de emparrado resulta ser muy reducida, si se compara con el alto costo que tienen los agricultores para establecer una cuerda de parcha, el cual sobrepasa los \$6,000.00.

Se está extendiendo además, el período de radicación de las solicitudes para el año fiscal 1991-92 hasta el 30 de abril de 1992. Ello significa que todos aquellos agricultores que radiquen o hayan radicado sus solicitudes para el año fiscal 1991-92 y que sea aprobada podrá beneficiarse de la enmienda a la cuantía a concederse mediante la presente enmienda.

SECCION 1 - Se enmienda la Actividad I del Artículo III de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para Promover el Desarrollo de Parchas en Puerto Rico, para que lea como sigue:

ARTICULO III - AYUDA QUE SE OFRECE

ACTIVIDAD I - Construcción de Sistema de Emparrado - Ayuda económica del 50% del costo total de establecer el sistema de emparrado hasta un máximo de \$800 de incentivo por cuerda.

SECCION 2 - Se enmienda el inciso 2 del artículo IV de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para Promover el Desarrollo de Parchas en Puerto Rico, para que lea como sigue:

ARTICULO IV - RADICACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES

1. ....
2. La radicación de solicitudes podrá hacerse desde el 1ro de abril hasta el 30 de junio de cada año fiscal, excepto para el año fiscal 1991-92 que se podrán radicar desde el 1ro de diciembre de 1991 al 30 de abril de 1992.

SECCION 3 - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985. Las mismas comenzarán a regir a los treinta días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado, el original y dos copias de sus textos de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, pero se solicitará del Honorable

OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

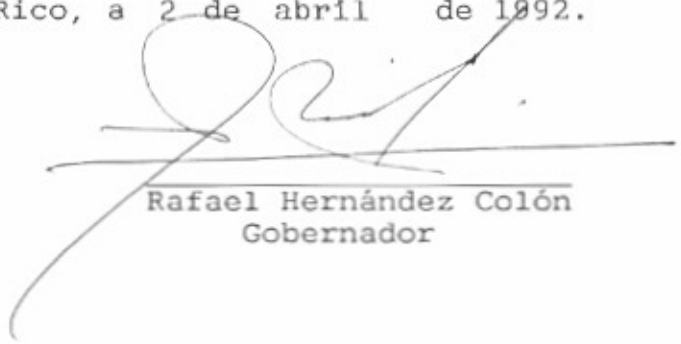


CERTIFICACION

4680

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, los intereses públicos requieren que la Enmienda a la Actividad I del Artículo III y al Inciso 2 del Artículo IV de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para Promover el Desarrollo de Parchas en Puerto Rico, empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En Comerío, Puerto Rico, a 2 de abril de 1992.

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, su certificación para que empiece a regir sin la dilación de su radicación y publicación previa.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 1992.



ALFONSO L. DAVILA SILVA  
SECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA